



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 27 de Enero de 2009

Año XC

No. 8 Alcance I

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO IV DEL RAMO 33 "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL" (FORTAMUN-DF) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.....	2
--	---

H. AYUNTAMIENTO

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DE SAN MARCOS, GUERRERO....	9
---	---

Precio del Ejemplar: \$12.60

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO IV DEL RAMO 33 "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL" (FORTAMUN-DF) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 26 Y 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 27, 31, 32 Y 37 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 33, 34, 35 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 25, FRACCION IV, 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, 9 FRACCION 6 INCISO B, i) DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1º, 2º, 3º, 4º, 10, 12 Y 13 DE LA LEY

DE PLANEACION DEL ESTADO DE GUERRERO, 2º, 4º, 6º, 7º Y 18 FRACCION III Y 22 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2009, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que el ejercicio de los recursos que integran el Ramo 33 deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y no podrán ser erogados con fines distintos a los que ahí se señalan.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es la encargada de ministrar a cada entidad federativa, y a través de éstas a los municipios, los montos correspondientes de cada uno de los fondos que conforman el citado ramo 33.

Que la Ley de Coordinación

Fiscal en el capítulo V, artículo 36 establece que "Los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal deberán publicar en su respectivo periódico oficial las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año".

Que en virtud de lo antes referido y con el objeto de ministrar los recursos del Ramo 33, específicamente los del Fondo IV "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" conforme al monto autorizado por la cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para el Estado de Guerrero, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, LA DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS CORRES-

PONDIENTES AL FONDO IV DEL RAMO 33 "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL" (FORTAMUN-DF) PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, distribución y la calendarización de las ministraciones de recursos autorizados por el Estado de Guerrero del Fondo IV del Ramo 33 "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" para el ejercicio fiscal del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos del FORTAMUN-DF se distribuyen en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los municipios.

La asignación del FORTAMUN-DF para el iésimo municipio se determina mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$AFFMM_i = (P_{2005}M_i / P_{2005}EG) \times MAFFMEG$$

Donde:

$AFFMM_i$ = Asignación para el año 2009, del Fondo de Fortalecimiento Municipal para el iésimo municipio.

$P_{2005}M_i$ = Población del año 2005 del iésimo municipio.

$P_{2005}EG$ = Población del año 2005 del Estado de Guerrero.

MAFFMEG = Monto autorizado del Fortamun al Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el Acuerdo mediante el cual da a conocer la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Artículo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Autorizándole al Estado de Guerrero \$ 1,203,580,142.00 (mil doscientos tres millones quinientos ochenta mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.) del Fondo de Aportaciones para

el Fortalecimiento de Entidades Federativas y Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, recursos que el Estado de Guerrero debe entregar a los municipios de conformidad a lo establecido en el último párrafo del Artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO CUARTO.- La información utilizada en la aplicación de las fórmulas establecidas para la distribución del FORTAMUN-DF entre los municipios, es la siguiente:

CM	MUNICIPIO	POBLACION 2005
	GUERRERO	3,115,202
1	ACAPULCO DE JUAREZ	717,766
2	ACATEPEC	28,525
3	AHUACUOTZINGO	23,026
4	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	37,475
5	ALCOZAUCA DE GUERRERO	16,237
6	ALPOYECA	5,848
7	APAXTLA	12,381
8	ARCELIA	31,401
9	ATENANGO DEL RIO	7,648
10	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	5,143
11	ATLIXTAC	23,371
12	ATOYAC DE ALVAREZ	58,452
13	AYUTLA DE LOS LIBRES	55,974
14	AZOYU	13,448
15	BENITO JUAREZ	14,444
16	BUENAVISTA DE CUELLAR	12,148
17	CHILAPA DE ALVAREZ	105,146

18	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	214,219
19	COAHUAYUTLA DE J. MA. IZAZAGA	13,291
20	COCHOAPA EL GRANDE	15,572
21	COCULA	13,884
22	COPALA	11,896
23	COPALILLO	13,747
24	COPANATOYAC	17,337
25	COYUCA DE BENITEZ	69,064
26	COYUCA DE CATALAN	41,975
27	CUAJINICUILAPA	23,537
28	CUALAC	6,816
29	CUAUTEPEC	14,554
30	CUETZALA DEL PROGRESO	8,876
31	CUTZAMALA DE PINZON	20,730
32	EDUARDO NERI	40,328
33	FLORENCIO VILLARREAL	18,713
34	GENERAL CANUTO A. NERI	6,394
35	GENERAL HELIODORO CASTILLO	34,554
36	HUAMUXTITLAN	13,806
37	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	35,055
38	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	128,444
39	IGUALAPA	10,312
40	ILIATENCO	10,039
41	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	6,104
42	JOSE AZUETA	104,609
43	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	14,424
44	JUAN R. ESCUDERO	22,805
45	JUCHITAN	6,240
46	LEONARDO BRAVO	22,982
47	MALINALTEPEC	26,613
48	MARTIR DE CUILAPAN	15,272
49	MARQUELIA	11,801
50	METLATONOC	17,398
51	MOCHITLAN	10,709
52	OLINALA	22,437
53	OMETEPEC	55,283
54	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	6,987
55	PETATLAN	44,485
56	PILCAYA	11,035
57	PUNGARABATO	36,466
58	QUECHULTENANGO	33,367
59	SAN LUIS ACATLAN	41,884
60	SAN MARCOS	44,959
61	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	27,033
62	TAXCO DE ALARCON	98,854
63	TECOANAPA	42,619

64	TECPAN DE GALEANA	57,848
65	TEOLOAPAN	51,659
66	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	28,989
67	TETIPAC	12,702
68	TIXTLA DE GUERRERO	37,300
69	TLACOACHISTLAHUACA	18,055
70	TLACOAPA	8,733
71	TLALCHAPA	11,286
72	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	6,534
73	TLAPA DE COMONFORT	65,763
74	TLAPEHUALA	20,989
75	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	25,230
76	XALPATLAHUAC	12,615
77	XOCHISTLAHUACA	25,180
78	XOCHIHUEHUETLAN	7,005
79	ZAPOTITLAN TABLAS	9,601
80	ZIRANDARO	20,053
81	ZITLALA	19,718

La fuente de información es: Resultados definitivos del II Censo de Población y Vivienda 2005, para el Estado de Guerrero, publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

ARTÍCULO QUINTO.- El monto autorizado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) es de \$ 1,203,580,142.00 (mil doscientos tres millones quinientos ochenta mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.) los cuales se distribuyen conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Acuerdo, obteniéndose las asignaciones siguientes:

CM	MUNICIPIO	ASIGNACION (PESOS)	
		ANUAL	MENSUAL
	GUERRERO	1,203,580,142.00	100,298,345.17
1	ACAPULCO DE JUAREZ	277,313,926.00	23,109,493.83
2	ACATEPEC	11,020,834.00	918,402.83
3	AHUACUOTZINGO	8,896,257.00	741,354.75
4	AJUCHITLAN DEL PROGRESO	14,478,729.00	1,206,560.75
5	ALCOZAUCA DE GUERRERO	6,273,279.00	522,773.25
6	ALPOYECA	2,259,416.00	188,284.67

7	APAXTLA	4,783,486.00	398,623.83
8	ARCELIA	12,131,997.00	1,010,999.75
9	ATENANGO DEL RIO	2,954,858.00	246,238.17
10	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	1,987,034.00	165,586.17
11	ATLIXTAC	9,029,550.00	752,462.50
12	ATOYAC DE ALVAREZ	22,583,340.00	1,881,945.00
13	AYUTLA DE LOS LIBRES	21,625,947.00	1,802,162.25
14	AZOYU	5,195,729.00	432,977.42
15	BENITO JUAREZ	5,580,541.00	465,045.08
16	BUENAVISTA DE CUELLAR	4,693,465.00	391,122.08
17	CHILAPA DE ALVAREZ	40,623,895.00	3,385,324.58
18	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	82,765,013.00	6,897,084.42
19	COAHUAYUTLA DE J. MA. IZAZAGA	5,135,071.00	427,922.58
20	COCHOAPA EL GRANDE	6,016,351.00	501,362.58
21	COCULA	5,364,181.00	447,015.08
22	COPALA	4,596,103.00	383,008.58
23	COPALILLO	5,311,250.00	442,604.17
24	COPANAToyAC	6,698,272.00	558,189.33
25	COYUCA DE BENITEZ	26,683,361.00	2,223,613.42
26	COYUCA DE CATALAN	16,217,336.00	1,351,444.67
27	CUAJINICUILAPA	9,093,685.00	757,807.08
28	CUALAC	2,633,409.00	219,450.75
29	CUAUTEPEC	5,623,040.00	468,586.67
30	CUETZALA DEL PROGRESO	3,429,305.00	285,775.42
31	CUTZAMALA DE PINZON	8,009,181.00	667,431.75
32	EDUARDO NERI	15,581,006.00	1,298,417.17
33	FLORENCIO VILLARREAL	7,229,899.00	602,491.58
34	GENERAL CANUTO A. NERI	2,470,367.00	205,863.92
35	GENERAL HELIODORO CASTILLO	13,350,180.00	1,112,515.00
36	HUAMUXTITLAN	5,334,045.00	444,503.75
37	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	13,543,745.00	1,128,645.42
38	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	49,625,240.00	4,135,436.67
39	IGUALAPA	3,984,114.00	332,009.50
40	ILIATENCO	3,878,638.00	323,219.83
41	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	2,358,323.00	196,526.92
42	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	5,572,814.00	464,401.17
43	JUAN R. ESCUDERO	8,810,872.00	734,239.33
44	JUCHITAN	2,410,868.00	200,905.67
45	LA UNION DE I. MONTES DE OCA	9,747,787.00	812,315.58
46	LEONARDO BRAVO	8,879,257.00	739,938.08
47	MALINALTEPEC	10,282,119.00	856,843.25
48	MARQUELIA	4,559,399.00	379,949.92
49	MARTIR DE CUILAPAN	5,900,444.00	491,703.67
50	METLATONOC	6,721,839.00	560,153.25
51	MOCHITLAN	4,137,497.00	344,791.42
52	OLINALA	8,668,692.00	722,391.00
53	OMETEPEC	21,358,975.00	1,779,914.58

54	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	2,699,476.00	224,956.33
55	PETATLAN	17,187,092.00	1,432,257.67
56	PILCAYA	4,263,450.00	355,287.50
57	PUNGARABATO	14,088,895.00	1,174,074.58
58	QUECHULTENANGO	12,891,574.00	1,074,297.83
59	SAN LUIS ACATLAN	16,182,177.00	1,348,514.75
60	SAN MARCOS	17,370,225.00	1,447,518.75
61	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	10,444,389.00	870,365.75
62	TAXCO DE ALARCON	38,192,936.00	3,182,744.67
63	TECOANAPA	16,466,150.00	1,372,179.17
64	TECPAN DE GALEANA	22,349,981.00	1,862,498.42
65	TELOLOAPAN	19,958,817.00	1,663,234.75
66	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	11,200,103.00	933,341.92
67	TETIPAC	4,907,507.00	408,958.92
68	TIXTLA DE GUERRERO	14,411,117.00	1,200,926.42
69	TLACOACHISTLAHUACA	6,975,676.00	581,306.33
70	TLACOAPA	3,374,056.00	281,171.33
71	TLALCHAPA	4,360,425.00	363,368.75
72	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	2,524,457.00	210,371.42
73	TLAPA DE COMONFORT	25,407,996.00	2,117,333.00
74	TLAPEHUALA	8,109,247.00	675,770.58
75	XALPATLAHUAC	4,873,894.00	406,157.83
76	XOCHIHUEHUETLAN	2,706,431.00	225,535.92
77	XOCHISTLAHUACA	9,728,470.00	810,705.83
78	ZAPOTITLAN TABLAS	3,709,414.00	309,117.83
79	ZIHUATANEJO DE AZUETA	40,416,421.00	3,368,035.08
80	ZIRANDARO	7,747,617.00	645,634.75
81	ZITLALA	7,618,188.00	634,849.00

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, el calendario de entrega a los municipios de los recursos del FORTAMUN-DF para el ejercicio fiscal del 2009 será:

Calendario de fechas de pago 2009

MES	FORTAMUN
Enero	30-01-09
Febrero	27-02-09
Marzo	31-03-09
Abril	30-04-09
Mayo	29-05-09
Junio	30-06-09
Julio	31-07-09
Agosto	31-08-09
Septiembre	30-09-09
Octubre	30-10-09
Noviembre	30-11-09
Diciembre	15-12-09

T R A N S I T O R I O**H. AYUNTAMIENTO**

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los doce días del mes de enero del año dos mil nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. RICARDO E. CABRERA MORÍN.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DE SAN MARCOS, GUERRERO.

ARMANDO BIBIANO GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional de San Marcos, Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción II, 94 y 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; a sus habitantes:

H A C E S A B E R

Que en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha dos de abril de dos mil ocho, se presentó para su aprobación de este Cuerpo Colegiado, el proyecto del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, tercer párrafo, 115, fracciones II y V, incisos a), b), c), d) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º, 8º, fracción VIII, 10, 20-BIS-4, y 20-BIS-5, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 93, fracciones II, V, incisos a), b) y c), y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, 8º, fracción III, 13, fracción II, y 24, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, 61, fracción XXV, 63-BIS, fracción X, 72 y 73, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2005-2011, dispone que para Vivir Mejor, es necesario que dentro de las acciones fundamentales que tienen que llevarse a cabo en materia de desarrollo urbano y mejoramiento de servicios públicos, se encuentran como estrategias y líneas de acción, promover que todos los municipios actualicen o elaboren sus planes de desarrollo urbano y territorial para determinar las áreas susceptibles para el crecimiento urbano y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

SEGUNDO.- Que el Plan de Desarrollo Municipal de San Marcos, Guerrero, 2005-2008, dispone que para Vivir Mejor, es necesario preservar la ecología y los recursos naturales del municipio, promoviendo la cultura del cuidado y la protección del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los sanmarqueños, mediante estrategias y líneas de acción, tales como realizar una planeación y reserva territorial.

TERCERO.- Que en las Cláusulas Segunda, incisos d) y e), y Tercera, incisos d) y e), del Convenio General de Fomento y Desarrollo de la Actividad Turística, celebrado, por una parte, por la Promotora Turística de Guerrero, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero y, por otra parte, el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, ratificado por Acuerdo del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de San Marcos, Estado de Guerrero, de fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 58, año LXXXVIII, de fecha veinte de julio de dos mil siete, la Promotora Turística de Guerrero se obligó a aportar recursos técnicos, humanos y económicos necesarios para la elaboración del Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial de este Municipio y, por su parte, este Cuerpo Colegiado se obligó a aprobar dicho plan en el legítimo uso de sus facultades constitucionales y legales, una vez que se cumplieran las formalidades esenciales del procedimiento previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CUARTO.- Que el ordenamiento ecológico es definido por el artículo 3º, fracción XXIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como el instrumento de

política ambiental, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; y, el artículo 5º, fracción XXV, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, lo define como el conjunto de medidas y acciones, encaminadas a que el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales del territorio del Estado, preserven y restauren el equilibrio ecológico y protejan el ambiente.

QUINTO.- Que el artículo 8º, fracción VIII, de la la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente confiere al Municipio la facultad de formular, aprobar, administrar y revisar los planes y programas de ordenamiento ecológico local.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, segundo párrafo, de la Ley Agraria y 20 BIS 5, fracción VI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los programas de ordenamiento ecológico locales, como instrumentos de planeación, regular los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas

propiedades, con el fin de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

SÉPTIMO.- Que el Municipio de San Marcos concentra zonas de valor ambiental, que requieren conservarse y protegerse en su incorporación a las funciones de la vida urbana, con usos compatibles con las características naturales de cada zona, por lo que con el fin de lograr un ordenamiento ecológico que garantizara la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, se dio aviso del inicio del proceso de planeación con la celebración de los talleres respectivos, realizados los días veintiséis de junio y dieciséis de agosto, ambos de dos mil siete, en el Auditorio del H. Ayuntamiento Municipal de San Marcos, Guerrero, de los cuales resultó el proyecto definitivo del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, que regula el uso de suelo del municipio, incluyendo las pequeñas propiedades, así como de comunidades y ejidos, dado que el territorio que conforma el municipio, es ocupado principalmente por tierras y comunidades de carácter ejidal, que actualmente están en un proceso de incorporación

al derecho común con una clara perspectiva de desarrollo urbano, motivo por el cual se consideró conveniente regular su uso del suelo, desde este momento en que se encuentran sujetas al régimen agrario, para asegurar su desarrollo sustentable y ordenado, previamente a su incorporación al derecho común y al desarrollo urbano.

OCTAVO.- Que mediante oficio número SDUOP-J-1336-2007, de fecha cinco de noviembre del dos mil siete, el Arquitecto Guillermo Torres Madrid, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Guerrero, dictaminó que es factible que se llevara a cabo la aprobación del proyecto definitivo del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, en virtud de que tiene plena congruencia con los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENO.- Que para difundir ampliamente el proyecto definitivo del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, se sometió a un procedimiento de consulta pública por veinte días naturales, a partir de la publicación del Acuerdo de Aviso respectivo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero Núm. 17, Alcance I, y en el periódico de circulación estatal "Diario 17", ambos de fecha martes veintiséis de febrero de dos mil ocho,

mismo que fue colocado en los estrados de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, para un mayor conocimiento de la población en general.

DÉCIMO.- Que para garantizar la transparencia en el proceso de aprobación del proyecto del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, se programaron cinco Audiencias Públicas para dar a conocer los alcances y efectos del proyecto citado, para que todos los actores interesados pudieran verter su opiniones y aclarar sus dudas al respecto.

DÉCIMOPRIMERO.- Que habiéndose cumplido con las formalidades legalmente previstas, respecto del procedimiento de elaboración y aprobación del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, sin que se presentara ninguna objeción ni planteamiento alguno en contra del proyecto referido, se ha estimado procedente aprobarlo, incorporando en el Programa y en el presente Acuerdo, todas las disposiciones que fueron contempladas en el proyecto para asegurar el eficaz cumplimiento y control del territorio, en favor del ordenamiento ecológico y protección al ambiente en el municipio, similares a las normas de zonificación, uso de suelo, densidades, construcciones y demás normas de control de los asen-

tamientos humanos y del desarrollo urbano, previstas en los ordenamientos jurídicos relativos, tomando en cuenta que el espíritu de las reformas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 1996, revelado en la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, deja en claro que los programas de ordenamiento ecológico deben determinar los usos del suelo del territorio, atendiendo a su vocación o características a nivel local, con un carácter obligatorio, similar a las disposiciones contenidas en los planes de desarrollo urbano de los centros de población, previstos en la legislación en materia de asentamientos humanos, haciendo compatibles dichos ordenamientos ecológicos del territorio con la reglamentación del uso del suelo, máxime que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 21/2006, sostuvo que la competencia en materia de medio ambiente de los municipios tiene conexión con su atribución en materia de ordenamiento territorial, en la cual se toman en cuenta criterios de índole ecológico, ya que, uno de los fines de la zonificación y regulación del uso de suelo es la protección y equilibrio ambiental.

DÉCIMOSEGUNDO. - Que para la delimitación del área sujeta

al Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, así como para la elaboración del diagnóstico y pronóstico de los problemas de ordenamiento ecológico y territorial, se consideraron como elementos relevantes: las características naturales, los aspectos físico-bióticos, demográfico-social, económico-productivo, y urbano-regional del municipio, tales como, la relación de ciudades en el contexto regional, las características de su población; los usos del suelo y vegetación, infraestructura, sistema carretero, índice de marginación, equipamiento urbano, la imagen urbana, riesgos naturales, y uso potencial del suelo entre otros.

DÉCIMOTERCERO. - Que en el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, la imagen objetivo define además de las políticas de ordenamiento, la de aprovechar las oportunidades de desarrollo que ofrece su territorio y la región a la que pertenece; minimizar o eliminar aquellas actividades negativas que afectan la salud de sus habitantes, su paisaje y las actividades productivas de las generaciones presentes y futuras, e iniciar un nuevo proceso de desarrollo urbano, rural, agropecuario, pesquero, agroindustrial y turístico, representativo de la sociedad actual tanto a nivel estatal como nacional para determinar la estra-

tegia general del programa.

De conformidad con lo expuesto con anterioridad, este Cuerpo Colegiado ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DE SAN MARCOS, GUERRERO.

ARTÍCULO 1º.- Se aprueba el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero.

ARTÍCULO 2º.- El Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, regulará, de conformidad con los artículos 2º, segundo párrafo, de la Ley Agraria, 20 BIS 4, fracción II, y 20 BIS 5, fracción VI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los usos del suelo de todo el territorio municipal, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, excepto de la cabecera, que en todo caso será regulado por el Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal, San Marcos, Guerrero.

ARTÍCULO 3º.- El Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, establecerá los criterios de regulación ecológica, para el aprovechamiento racional, conservación, restauración y protección de los recursos naturales, para el logro

de un desarrollo ambientalmente sustentable, que regirán en todo el territorio municipal y, en consecuencia, deberán respetarse dentro y fuera del centro de población, mismo que consta de los siguientes volúmenes:

VOLUMEN I. Memoria Técnica del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero.

VOLUMEN II. Anexo Gráfico del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero.

ARTÍCULO 4º.- El Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, determina dentro de su contenido:

I. Los objetivos a los que estarán orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación ecológica y territorial para el Municipio.

II. Las políticas que orientarán, encauzarán y regularán las acciones de mejoramiento y desarrollo, aprovechamiento, conservación y protección del ordenamiento ecológico y territorial del Municipio.

III. Las acciones prioritarias, hacia cuya realización estarán dirigidas las tareas e inversiones que en materia de ordenamiento ecológico y territorial, lleven a cabo conjuntamente el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de San Mar-

cos, o a través de programas concertados con la Federación.

IV. Las normas a que deberán sujetarse los programas específicos derivados de las diferentes unidades resultantes conformadas en el Municipio.

V. Los lineamientos programáticos a cuya ejecución prioritaria deberán abocarse las autoridades del Estado y las del Municipio, dentro de sus respectivas esferas de competencia.

ARTÍCULO 5º.- El Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, es un instrumento que propone las mejores opciones de usos del territorio y de aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, en beneficio de la población del Municipio y en un horizonte de corto, mediano y largo plazos, para ello propone los objetivos siguientes:

- Mejorar la calidad de vida de la población residente y futura, mediante la dotación requerida de vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios.

- Mejorar las actividades económicas, el empleo y el ingreso de la población económicamente activa.

- Lograr el desarrollo sostenido y sustentable del Municipio, en armonía con las características naturales y el medio

ambiente del mismo.

- Determinar el suelo urbanizable y no urbanizable en el perfil costero, para el aprovechamiento sustentable de las características naturales del mismo en el desarrollo turístico del Municipio.

- La determinación del suelo urbanizable y no urbanizable en las principales localidades del Municipio y cabeceras de subsistemas, para definir un programa de reservas territoriales que permitan la orientación adecuada del desarrollo urbano.

- Establecer programas de apoyo al empleo femenino, tanto de carácter productivo (talleres artesanales, producción de pan, elaboración de conservas, huertos familiares, invernaderos y criaderos de aves y ganado menor), como social (educación ambiental en materia del manejo del agua, la vegetación y los residuos sólidos, entre otros).

- Incorporar la participación activa de la población en general y en particular de los representantes de los diversos sectores (público, privado y social) y ámbitos (federal, estatal y municipal), en las propuestas del programa de ordenamiento ecológico y territorial.

ARTÍCULO 6º.- El cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territo-

rial de San Marcos, Guerrero, se realizarán conforme a las principales políticas que a continuación se señalan:

- Mejoramiento y desarrollo del suelo urbano: de los asentamientos urbanos y rurales del Municipio.

- Aprovechamiento del suelo urbanizable: conformado por la reserva para crecimiento urbano, reserva agroindustrial, y desarrollo habitacional turístico.

- Conservación del suelo no urbanizable: formado por el suelo productivo, el de preservación ecológica, y el de conservación.

- Protección: de los cuerpos de agua y zonas federales.

ARTÍCULO 7º.- El instrumento de planeación ecológica y territorial define un nuevo sistema de localidades en donde se distribuirá la población de acuerdo al escenario de crecimiento.

ARTÍCULO 8º.- El Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, divide el territorio municipal en 32 Unidades de Gestión Ambiental, por Ejido y uso del suelo, proponiéndose los criterios ecológicos para cada Unidad.

ARTÍCULO 9º.- El Programa Municipal de Ordenamiento Eco-

lógico y Territorial de San Marcos, Guerrero, plantea los siguientes criterios de fomento y regulación para las 32 Unidades de Gestión Ambiental en las que queda dividido el territorio:

- Administración municipal de áreas naturales protegidas.

- Mejoramiento del medio ambiente urbano y rural.

- Uso racional del agua.

- Consolidación del sector agropecuario y conservación y ampliación del distrito de riego.

- Fortalecimiento de las estructuras organizativas y de mercado.

- Alta vinculación con la agroindustria.

- Desarrollo de la actividad pesquera y de la acuacultura.

- Actividad forestal auto sustentable.

- Construir parques industriales que respondan a proyectos específicos de desarrollo complementarios al desarrollo turístico y otros sectores.

- Creación de nuevo centro turístico de playa.

- Fomento y consolidación de otros sectores económicos.

- Fortalecer la dotación de servicios en el sistema ur-

bano municipal.

- Mejorar la imagen urbana de la cabecera municipal.

- Reforzar el sistema urbano mediante el modelo de crecimiento y distribución de la población.

- Desarrollo de obras estratégicas de infraestructura.

- Modernización del sistema de administración pública.

ARTÍCULO 10.- Para lograr satisfactoriamente los objetivos previstos en el presente Programa, de acuerdo a las políticas señaladas en el mismo, será necesario la promoción y ejecución de los programas siguientes:

I. Programa del Medio Ambiente:

Franja costera.

- Integrar las dunas costeras al Decreto Federal de la Laguna Tecomate como área natural protegida, en la categoría de área de protección de flora y fauna o similar.

- Dotar de equipamiento e infraestructura de baja densidad, para las actividades recreativas, culturales y deportivas en la zona de duna.

- Respetar el área federal establecida para ambos márgenes de los ríos.

- Construcción de colectores y rehabilitación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales, para que operen con mayor eficiencia y evitar la contaminación en esta zona.

Zona Lagunar.

- Decretar e incorporar al Sistema Nacional y Estatal de Áreas Naturales Protegidas, las riberas de los ríos y la laguna del Tecomate.

- Formular e instrumentar el programa de manejo del Área Natural Protegida propuesta, considerando los diferentes usos y actividades afines a la conservación de la biodiversidad de esta zona y, en particular, las necesidades de equipamiento e infraestructura para el ecoturismo y la investigación científica.

- Declarar como zonas de protección especial los esteros, permitiendo obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo del ecoturismo.

- Realizar estudios para determinar las tasas de aprovechamiento anual de los manglares con fines domésticos (leña y material de construcción).

- Normar el establecimiento de granjas acuícolas y para la cría de cocodrilos, así como, la capacitación y asesoría para su aprovechamiento sustentable.

Distrito de Riego.

- Establecer un programa para el uso y manejo eficiente del agua, en el distrito de riego y otras unidades semejantes reguladas por el Gobierno Federal o Estatal.

- Incorporar una agricultura orgánica para la producción de alimentos (no dependientes de agroquímicos).

- Incorporar terrenos con pendientes no mayores de 10% a sistemas bajo riego.

Planicie Costera.

- Actualizar los índices de agostadero para la ganadería extensiva y vigilar su cumplimiento.

- Construir andadores, equipamiento y señalamientos básicos en ambos márgenes de los ríos al cruzar San Marcos.

- Construir un vivero forestal y de plantas, como apoyo a los desarrollos habitacionales y turísticos.

- Construir criaderos para especies silvestres, como la iguana.

- Construir colectores y rehabilitar los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales, para que operen con mayor eficiencia.

Lomeríos, Zona Norte y

Municipio.

- Realizar obras para el control y conservación del suelo y agua, en terrenos agrícolas de temporal.

- Realizar obras de terrazas y establecer la rotación de cultivos, para el control de la erosión.

- Recuperar áreas erosionadas mediante acciones de reforestación y construcción de presas de gavión.

- Construir obras para captar y almacenar agua de lluvia.

- Establecer programas para la cacería de fauna silvestre, conforme a la normatividad ambiental vigente.

- Incorporar otros cultivos de tipo hortícola en las plantaciones de frutales, para diversificar la oferta de productos.

- Establecer un programa de estímulos para incentivar la producción frutícola y hortícola.

- Establecer un centro de capacitación y asesoría para las actividades frutícolas y hortícolas, y un centro de capacitación y asesoría para el desarrollo de los pastizales.

- Construir obras para la conservación de suelo y agua (terrazas y presas de gavión).

- Reforestar zonas erosionadas con especies propias de la zona.

- Diseñar, construir y operar sitios para la disposición adecuada de residuos sólidos a nivel municipal y/o regional.

- Limpiar y recuperar terrenos utilizados como tiraderos de residuos sólidos a cielo abierto y en su caso, utilización de los mismos para la creación de infraestructura deportiva y recreativa.

- Implementar programas de control y tratamiento de contaminantes en localidades mayores de 5,000 habitantes.

II. Generación de empleos:

- En cuanto a la generación de empleos, se propone impulsar los programas de agroindustria, industria de la construcción y de servicios administrativos y de apoyo al turismo, a fin de lograr el 20% de la pea en el sector secundario y el 50% de la pea en el sector servicios.

- Impulsar las cooperativas ejidales y particulares productivas, para reactivar las actividades de pesca y agropecuarias.

- Ofertar mano de obra para la construcción, lo que requiere capacitación de los oficios para este rubro.

- Reforzar la administra-

ción municipal y la capacitación de la población para trabajos administrativos de apoyo al turismo y otros oficios complementarios.

- Definir la oferta de suelo para la localización de desarrollos turísticos, e instalación de equipamiento urbano regional en las localidades del Municipio de San Marcos, la Caridad, el Cortés y las Mesas, en función del proyecto de desarrollo.

- Impulsar el crecimiento en las reservas territoriales que se localicen a corta distancia de las carreteras, colectores de drenaje, red de distribución de agua y energía eléctrica.

- Estimular la creación de zonas agroindustriales cercanas al distrito de riego y en la zona de las Mesas.

- Ubicar la reserva territorial de los parques en suelos que no cuenten con infraestructura hidro-agrícola, considerando la cercanía a vías de comunicación terrestre, colectores principales de drenaje, redes de distribución de agua y energía eléctrica, así como a las zonas habitacionales, considerando la normatividad vigente en la materia.

- Desincorporar y normar jurídicamente las zonas federales, estatales y municipales de playa, para dar mayor certeza en cuanto a la tenencia de la

tierra, a la inversión en turismo e industria, y fomentar infraestructura y equipamiento urbano para el turismo.

- Elaborar los estudios necesarios para evaluar la afectación de las localidades cercanas a los nuevos proyectos, como la presa la Parota y los desarrollos turísticos en la zona costera.

- Implementar programas de conservación del patrimonio cultural, mejoramiento de la imagen urbana, y la creación de infraestructura, equipamiento urbano para el turismo en la cabecera municipal.

- Asignar recursos para las comunidades pesqueras para que mejoren el equipamiento básico. Mantener en condiciones adecuadas de vialidad el acceso a playas turísticas y campos pesqueros.

III. Programas para el Desarrollo Urbano y Municipal.

IV. Programas específicos de Desarrollo Urbano.

V. Programas de dotación de equipamiento urbano.

ARTÍCULO 11.- La expedición y modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 19, primer párrafo,

de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 30 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, deberán de realizarse en congruencia con el presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, y demás disposiciones de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano podrán contener densidades, alturas y coeficientes de ocupación y utilización del suelo más bajos que los previstos en el presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico. Asimismo, podrán implementar otras modalidades e imponer mayores limitaciones y restricciones a la propiedad y a la posesión. Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, en ningún caso podrán exceder de los niveles máximos que se establecen sobre densidades, alturas, coeficientes de ocupación y utilización del suelo, establecidas en el presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico. Tampoco podrán reducir las limitaciones y restricciones a la propiedad y a la posesión previstas en el presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico. En caso de discrepancia, prevalecerá lo dispuesto en el presente Programa, y en las demás normas ecológicas y de protección al ambiente.

ARTÍCULO 12.- Para cumplir los fines relacionados con el párrafo tercero, del artículo

27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de los derechos de propiedad, posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de San Marcos, Guerrero, se sujetarán a lo previsto en el presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

ARTÍCULO 13.- No surtirán efectos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión, o cualquier otro derecho relacionado con el aprovechamiento de áreas y predios que contravengan el presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

ARTÍCULO 14.- Ninguna dependencia podrá extender autorizaciones, permisos, constancias, alineamientos o licencias de zonificación, lotificación, subdivisión, relotificación, fusión, construcción y ocupación de predios, así como, de funcionamiento de comercios y servicios, sin la presentación previa de la constancia de uso del suelo.

ARTÍCULO 15.- Los Notarios y demás Fedatarios públicos, sólo podrán autorizar actos, convenios y contratos, a que se refiere el artículo anterior, previa comprobación de la existencia de las autorizaciones, permisos, constancias, alineamientos o licencias, que las autoridades competentes expidan en relación a la utilización o

disposición de áreas o predios, y en las que deberán constar los usos y destinos establecidos, de conformidad con lo previsto en el presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, mismas que deberán ser insertadas en los instrumentos públicos respectivos.

Asimismo, dichos Fedatarios deberán insertar las anotaciones marginales, que aparezcan inscritas en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, respecto del uso o destino del inmueble de se trate, contemplados en el presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

ARTÍCULO 16.- Los actos, contratos, convenios o afectaciones relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma jurídica de tenencia de la tierra, que no contengan las cláusulas relativas a los usos y destinos que les determinen el presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, no serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, ni en el Catastro municipal.

ARTÍCULO 17.- No surtirán efectos las autorizaciones, permisos, constancias, alineamientos o licencias que contravengan lo establecido en el presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

No podrá inscribirse ningún acto, convenio, contrato o afectación en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado o en el Catastro municipal, que no se ajuste a lo dispuesto en el presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

ARTÍCULO 18.- Cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan lo dispuesto en el presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, cualquier persona tendrá derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

Dicho derecho se ejercerá ante las autoridades competentes, quienes oirán previamente a los interesados y, en su caso, a los afectados, y deberán resolver lo conducente en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de inmuebles ubicados en el Municipio o cualquier persona física o moral debidamente acreditada, tendrán en todo tiempo el derecho de obtener del Municipio, la constancia de uso del suelo correspondiente.

Para la realización de cual-

quier tipo de obra en inmuebles ubicados en el Municipio, se hace necesario obtener la constancia de uso de suelo.

La constancia de uso de suelo tendrá una vigencia de ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de su expedición. Si entre la expedición de la constancia de uso de suelo, y la presentación de la solicitud de licencia de construcción, se hubieran modificado las densidades o usos permitidos, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos; y si las modificaciones ocurrieran después de concedida la licencia de construcción, se ordenará la suspensión de los trabajos para que se revise el proyecto de construcción y, en la medida de lo posible y sin lesionar los derechos adquiridos, se ajuste a las modalidades y limitaciones establecidas en el presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

ARTÍCULO 20.- Toda obra o construcción deberá ser compatible con el presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial y demás disposiciones de equilibrio ecológico y protección al ambiente, sin perjuicio de lo previsto en las demás normas jurídicas aplicables.

Antes de iniciarse cualquier obra o construcción se debe contar con el dictamen de

compatibilidad correspondiente, expedido por el Ayuntamiento Municipal de San Marcos, Guerrero, excepto las obras y construcciones que de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables no requieren de ninguna autorización, permiso, constancia o licencia, las cuales pueden realizarse sin que requieran de dicho dictamen.

El Ayuntamiento Municipal de San Marcos, Guerrero, no otorgará ninguna autorización, permiso, constancia, alineamiento o licencias de uso de suelo, de zonificación, lotificación, subdivisión, relotificación, fusión, construcción y ocupación de predios, así como, de funcionamiento de comercios y servicios, en predios con uso turístico, sin recabar la opinión técnica y jurídica de la Promotora Turística de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Cuarta del Convenio General de Fomento y Desarrollo de la Actividad Turística, celebrado, por una parte, por la Promotora Turística de Guerrero, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero y, por otra parte, el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero, de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete, ratificado por Acuerdo del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de San Marcos, Estado de Guerrero, de fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero,

número 58, año LXXXVIII, de fecha veinte de julio de dos mil siete.

Toda autorización, permiso, constancia, alineamiento o licencias deberán de ajustarse al presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, a los Reglamentos, Planes, Programas y demás ordenamientos que expida el Ayuntamiento Municipal de San Marcos, Guerrero, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcciones. En tanto no se expidan éstas, deberán ajustarse a las Leyes y Reglamentos Generales, Federales y Estatales, que sean aplicables en materia municipal. La expedición de Licencias en contravención a tales ordenamientos, podrán ser reclamadas ante el Ayuntamiento Municipal de San Marcos Guerrero, quien deberá de substanciar los procedimientos previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 21.- Serán nulos de pleno derecho:

I.- Las autorizaciones, permisos, constancias, alineamientos o licencias o concesiones que se expidan en contravención al presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial;

II.- Los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o a cualquier otro dere-

cho relacionado con la utilización de áreas y predios que contravengan lo dispuesto en el presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, y

III.- Las constancias de uso de suelo que no sean congruentes con los usos y destinos previstos en el presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

ARTÍCULO 22.- Las obras, acciones, servicios, vigilancia, evaluación y cumplimiento del presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial, estarán a cargo del Presidente Municipal, a través de las dependencias de la administración pública municipal competentes, salvo las que debe, ejercer directamente el Ayuntamiento Municipal de San Marcos, Guerrero, por disposición expresa de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial podrá ser evaluado y modificado cada tres años, de conformidad con las bases que establece el artículo 20 BIS 5, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se Establecen las Densidades y Res-

tricciones a la Construcción, en la Zona del Litoral y en la Franja Perimetral contigua a la Ribera de la Laguna de Tecomate ubicadas en el Municipio de San Marcos, Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero No. 78, Alcance I, Año LXXXVIII, de fecha viernes 28 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogán todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Tramítense la inscripción íntegra del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO.- Tramítense en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, la inscripción de las modalidades, restricciones y limitaciones a la propiedad y posesión previstas en dicho Programa, en cada uno de los Folios de Derechos Reales correspondientes, en términos de

lo dispuesto por los artículos 27, tercer párrafo, 73, fracción XXIX-G, 115, fracción V, incisos a), d), g), e i), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8º, fracción VIII, 20 BIS 4, y 20 BIS 5, fracción VI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 89, de la Ley Agraria, 8º, fracción III, y 13, fracción II, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, 63- BIS, fracción X, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 2913, fracción I, del Código Civil del Estado de Guerrero, y 46, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEXTO.- Tramítase la inscripción íntegra del Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en cada uno de los Folios Agrarios de Ejidos y Comunidades correspondientes, para que consten las modalidades, restricciones y limitaciones a la propiedad y posesión previstas en el presente Programa, que modifican derechos ejidales y comunales, para que surtan los efectos legales conducentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, tercer párrafo, 73, fracción XXIX-G, 115, fracción V, incisos a), d), g), e i), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 20 BIS 4, fracción II, y 20 BIS 5, fracción VI, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2º, segundo párrafo, de la Ley Agraria, 36, fracciones I, IV y V, 40, 41, fracción I, 42, y 53, inciso a), del Reglamento del Registro Agrario Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Gírese oficio a los Comisariados Ejidales con residencia en el Municipio de San Marcos, Guerrero, al Consejo de Notarios del Estado de Guerrero y a cada uno de los Notarios con residencia en el Distrito Judicial de Tabares, haciéndoles saber lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Remítase el Programa Municipal de Ordenamiento Ecológico y Territorial de San Marcos, Guerrero, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su inscripción en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 159 BIS, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO.- No se permitirán las construcciones fuera del centro de población de todo el territorio municipal, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, mientras no existan las obras necesarias para incorporar el

predio a las redes de agua potable, de drenaje, de distribución de energía eléctrica, de alumbrado público, vialidades necesarias para comunicar el predio a las vías públicas principales, así como el equipamiento de dichas vialidades y, en general, las demás que se requieran para que el predio disfrute de los servicios públicos básicos e infraestructura con cabecera a pie de lote.

Dado a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho, en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de San Marcos, Guerrero.

DR. ARMANDO BIBIANO GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
Rúbrica.

ING. EMIGDIO HERNÁNDEZ CORTÉS.
SÍNDICO PROCURADOR.
Rúbrica.

LIC. JUAN CARLOS MOLINA VILLANUEVA.
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.
Rúbrica.

PROFRA. FIDELA IGNACIO CRUZ.
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
Rúbrica.

C. ROBERTO LUCENA GARCÍA.
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.
Rúbrica.

C. LOURDES LUNA RODRÍGUEZ.
REGIDORA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER.
Rúbrica.

C. EMILIO QUINTERO BIBIANO.
REGIDOR DE SALUD PÚBLICA.
Rúbrica.

C. SALVADOR MACEDONIO HEREDIA.
REGIDOR DE RECREACIÓN, ESPECTÁCULO Y JUVENTUD.
Rúbrica.

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ TORRES.
REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR.
Rúbrica.

C. ALFREDO CORTÉS GUERRERO.
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
Rúbrica.

LIC. JESÚS FLORES GUERRERO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO.
Rúbrica.



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

27 de Enero

1790. *Nace en Santa María de la Concepción o Barrio de la Tachuela (hoy Atoyac de Álvarez, Guerrero), Juan N. Álvarez, quien habrá de distinguirse como soldado valiente en la lucha por la Independencia Nacional.*

Por su audacia y tenacidad en la lucha, logrará ascender a grados superiores en la milicia.

Será el primer gobernador de su Entidad, al crearse en 1849; en 1854 acaudillará el Plan de Ayutla y será Presidente de la República en 1855.

Participará por cincuenta y siete años como soldado defensor de la patria.

Ha de morir en su hacienda La Providencia, del Estado de Guerrero, el 21 de agosto de 1867.

1857. *Durante el Gobierno de don Ignacio Comonfort, se expide la Ley de Registro Civil, de franca intervención contra la Iglesia, la que hasta entonces había manejado los asuntos relativos a nacimientos, casamientos y muertes.*
